



1185-10-2025

DECRETO NÚMERO

Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la conferidas en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, 12 de la Ley 80 de 1993 y 37 del Decreto 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispuso que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

El artículo 120 de la ley 2200 de 2022 estableció sobre la figura de la delegación, lo siguiente: *"Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."*

La Ley 80 de 1993 por medio de la cual se expidió el estatuto general de la contratación de la administración pública, consagró en su artículo 11°, que la competencia para la celebración de contratos y para adelantar los procesos de selección en las entidades estatales, y para el caso particular de una entidad territorial del orden departamental, se encuentra en cabeza del gobernador del departamento.

El mismo estatuto general de la contratación de la administración pública, en su artículo 12 señaló que: *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*.

Con posterioridad, el Decreto 2150 de 1995 mediante su artículo 37 determinó que: *"los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

En relación con las formalidades del acto de delegación, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 respecto de la delegación dispone lo siguiente:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito"



Gobernación del
CAUCA

1185-10-2025

de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

Adicionalmente, el artículo 10 ibidem, determinó las formalidades que debe acreditar el acto de delegación así: *"en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

Con el fin de garantizar la continuidad y celeridad en los procedimientos administrativos contractuales de algunas de las secretarías y unidades ejecutoras del departamento del cauca y en procura de dar cumplimiento de manera más eficiente y de manera íntegra a los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines, se hace necesario delegar algunas facultades específicas en la etapa precontractual, contractual y pos-contractual para las causales de contratación directa de contratos y convenios interadministrativos y para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los secretarios (as) de Salud, Infraestructura, Educación y Cultura, Gobierno, General y Agricultura, la competencia para adelantar las actuaciones de la etapa precontractual que sean requeridas para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, exclusivamente en la causal de contratación contenida en el literal H numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, relativa a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

PARAGRAFO: Queda comprendida dentro de la delegación establecida en el presente artículo, la realización de todos los actos que se relacionan a continuación:

1. Expedir el certificado de autorización para la suscripción de contratos con igual objeto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015
2. La suscripción de los contratos.
3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley general de archivo respecto de los expedientes contractuales, así como de las normas que la reglamenten.

ARTÍCULO SEGUNDO: En materia contractual y pos contractual, se mantienen vigentes las actuaciones delegadas mediante decreto 0702-05-2024 del 30 de mayo de 2024 para los contratos y convenios de las dependencias referidas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en la secretaria de Salud, la competencia para adelantar las actuaciones de la etapa precontractual que sean requeridas para contratar bajo la modalidad de Contratación directa, exclusivamente para las causales de contratación de contratos y convenios interadministrativos (literal C. numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015) en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas –PIC- de que trata la resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social y para los efectos de la contratación de Subsidio a la Oferta de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda comprendida dentro de la delegación establecida en el presente artículo, la realización de todos los actos que se relacionan a continuación.



Gobernación del
CAUCA

1185-10-2025

1. Expedir el certificado de autorización para la suscripción de contratos con igual objeto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015
2. Expedir el acto administrativo mediante el cual se justifica la contratación bajo la modalidad de contratación directa
3. La suscripción de los contratos y convenios.
4. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley general de archivo respecto de los expedientes contractuales, así como de las normas que la reglamenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En materia contractual y pos contractual, se mantienen vigentes las actuaciones delegadas mediante decreto 0702-05-2024 del 30 de mayo de 2024 para los contratos y convenios de las dependencias referidas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: El delegante podrá reasumir las facultades delegadas mediante este decreto en cualquier tiempo y cuando lo considere pertinente, con sujeción a las disposiciones del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

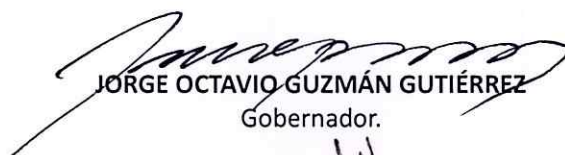
ARTÍCULO QUINTO: Las facultades delegadas se ejercerán con estricta sujeción y aplicación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, en especial, las previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen y/o complementen y de conformidad con los lineamientos emitidos por la oficina asesora jurídica o la que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Con ocasión de la implementación de la plataforma SECOP II, en los procesos de contratación que son objeto de la presente delegación, el delegatario deberá adoptar todas las medidas y mecanismos que permitan evitar la adulteración, suplantación o uso indebido de la firma electrónica utilizada para la aprobación de los actos precontractuales, contractuales y post contractuales relacionados con la presente delegación y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1789 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO: El artículo primero del presente Decreto, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2026 y las demás disposiciones del presente Decreto rigen a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

08 OCT 2025


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador.

Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Jefe Oficina Asesora Judicial.

Revisó: Andersson Mauricio Ardila Pérez – Contratista OAJ.

Proyectó: Jenny A. Meneses Muñoz- Contratista OAJ.